

## I RECENSIÓN

**Revenga, Miguel y Patricia Cuenca (ed.). El tiempo de los derechos. Los derechos humanos en el siglo XXI (Madrid: Dykinson, 2015).**

Andrés Gascón Cuenca  
Institut de Drets Humans  
Universitat de València

Fecha de recepción: 30/11/2016 | De publicación: 19/12/2016

En la obra *El tiempo de los Derechos. Los derechos humanos en el siglo XXI*, se reúnen siete artículos fruto de las ponencias presentadas en el congreso celebrado del 5 al 7 de junio de 2014 en Cádiz, que sirvió de marco de encuentro para el amplio grupo de investigación que aunaba el proyecto CONSOLIDER-Ingenio 2010 “El tiempo de los derechos”. Por razones de extensión, y puesto que los textos tienen en común una temática tan amplia como la protección de los derechos abordada desde diversas perspectivas, en esta recesión únicamente se pueden comentar las características esenciales de cada uno de ellos.

Así, la profesora Barranco Avilés analiza de forma pormenorizada el papel de los derechos humanos en la cultura occidental actual. Centra el estudio en los cambios que afectan a las dimensiones ética y política por un lado, referidas al concepto y al fundamento; y por otro lado, los relativos a la dimensión jurídica. Respecto de la dimensión ética,

entendida como los requisitos que deben cumplir las normas y las instituciones para ser justas, se entiende que la teoría de la justicia basada en derechos asume el universalismo, el individualismo y el igualitarismo, rasgos compartidos por otras teorías, manifestados de distinta forma. El universalismo, contrapuesto al relativismo, critica que los derechos son un producto de la cultura occidental y burguesa. De ahí que el universalismo se relacione con la igualdad y se reivindique a costa de la uniformidad. Toda esta construcción se realiza con el objetivo de poner de relieve la proclamación de derechos universales, que realmente se prevén excluyentes, si atendemos a su titularidad. Este proceso de exclusión no ha sido vencido por los procesos de generalización y especificación, que no han sido capaces de integrar, por ejemplo, la perspectiva de diversidad. Sin embargo en el siglo XXI, la autora afirma que tanto la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre

los Derechos de las Personas con Discapacidad, suponen un cambio de tendencia, puesto que la primera no puede ser explicada desde una teoría tradicional y la segunda introduce en el Derecho internacional de los derechos humanos un nuevo paradigma, que se sustenta en una completa revisión de la teoría clásica. Respecto de los derechos como límites al poder, esto es, su dimensión política, las dos conclusiones que se pueden extraer son que los derechos son límites positivos y negativos tanto para los poderes públicos como privados. Haciendo un recorrido histórico, la autora realiza un estudio en profundidad sobre las necesidades sociales que hicieron surgir la concepción de los derechos como barreras a la acción tanto del Estado como de las empresas privadas, exigiendo a los primeros mecanismos que aseguren su eficacia. Finalmente, la profesora Barranco Avilés desarrolla de forma pormenorizada los cambios que debería sufrir la configuración jurídica de los derechos, y que deberían contemplar, que la idea de universalidad implica que los derechos son de todos en todas partes; que los derechos solo son un programa universalizable si la titularidad se diversifica; que los derechos justifican las instituciones, con lo que operan como límites positivos y negativos al poder; que el Derecho y el Estado son productos

culturales que operan como utensilios al servicio de intereses diversos, por lo tanto, no son neutrales, de modo que una teoría de los derechos revisada, en el sentido que apunta la autora, exige que se adapten para proteger la dignidad de los seres humanos.

Por otro lado, la profesora Sara Chandler trata el impacto que la educación jurídica clínica tiene en la formación de los futuros abogados, sobre todo respecto del fomento de los valores básicos que deben regir la enseñanza del Derecho: la ley, la justicia y la ética. Subraya que es necesario que desde las universidades se desarrollen estos conocimientos para que los futuros abogados entiendan el papel que el Derecho debe jugar en la garantía de los derechos de los ciudadanos, sobre todo ante los nuevos desafíos que el contexto económico está generando. La profesora Chandler pone de relieve el importante papel que desarrollan los abogados en la sociedad, puesto que su trabajo es esencial en el acceso a la justicia para los miembros de la sociedad, y sobre todo aquellos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, tanto a través de la asistencia jurídica gratuita, como de las clínicas jurídicas. Estas últimas tienen un papel fundamental en la formación práctica de los estudiantes, puesto que les permite desarrollar toda una

serie de competencias y valores que no se fomentan de forma suficiente durante los currículums académicos, sobre todo en ámbitos tan importantes como la justicia o los derechos humanos. Esta formación beneficia tanto a la profesión, ya que tenemos abogados mejor formados, como a la sociedad en su conjunto, dado que promocionamos en los futuros operadores jurídicos valores tan importantes dentro de las sociedades actuales como la ética, la justicia o los derechos humanos, alejándose del conocimiento enciclopedista del Derecho. La profesora Chandler finaliza aportando una serie de ejemplos que muestran buenas prácticas en la organización de una clínica jurídica.

Por su parte, el letrado Guillem Cano Palomares comenta el importante papel que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene en la protección de los derechos humanos desde el punto de vista internacional. Cano Palomares pone de relieve la importante tarea de intercambio de conocimientos y de buenas prácticas que se está produciendo entre ambos tribunales, situación que viene a colaborar en el intercambio de argumentos jurídicos que fomenten la protección de derechos en ambas realidades jurídicas. Puesto que este

intercambio de conocimientos no es obligatorio, el autor se pregunta por la intensidad de este diálogo en el que se muestra una mayor influencia de la jurisprudencia del TEDH en las sentencias de la CIDH. Esto es debido, por un lado a la mayor trayectoria con la que cuenta el TEDH en la interpretación de los derechos contenidos en la CEDH, y al número de sentencias dictadas. Asimismo, el nivel de la calidad del intercambio de conocimientos se produce en su mayoría a través de referencias cruzadas en el cuerpo de las sentencias que sirven para reforzar la posición o argumentación propia que se está defendiendo. Pese a que existen divergencias y convergencias en este diálogo, el autor afirma que hay una base sólida de conocimiento que permite afirmar que este intercambio se continuará realizando en el futuro, puesto que existen áreas en las que la influencia mutua puede reformar la protección que ofrecen ambos tribunales, en áreas como las reparaciones, las medidas provisionales, entre otros.

El profesor Bonetti trata de forma pormenorizada la relación que existe entre la libertad y la seguridad en los Estados constitucionales actuales. Partiendo del estudio de la evolución que a lo largo del S. XX han mantenido ambos conceptos, reconoce que

no en pocas ocasiones la tutela y el reconocimiento de derechos fundamentales ha estado condicionado o frenado por la garantía de un nivel de seguridad mayor, tanto a nivel internacional como nacional. A través de la evolución del concepto de seguridad, desde la seguridad interna y externa propia de las formas de Estado absoluto, la libertad individual (*sicurezza da*) y colectiva (*sicurezza di*) propia del Estado constitucional liberal, y la seguridad ideal y material que se relacionan con la categoría de orden público entendido como la tutela de las violaciones de derechos fundamentales y la garantía de los principios y valores que definen al propio sistema, el autor muestra como el concepto de seguridad responde frente a desafíos diferentes dependiendo de la realidad jurídica en la que opera. De forma general, en los Estados que se configuran de una forma social y democrática, el concepto de seguridad que se evoca es el material, que adquiere relevancia constitucional siendo el Estado su garante. Sin embargo, Estados como el alemán o el español, conceptualizan la *sicurezza di* en sus constituciones. Movimiento que resurge a nivel global tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. Los estados democráticos y constitucionales garantizan a sus ciudadanos una serie de derechos imprescindibles que les

aseguran su participación en la organización del Estado. De ahí que sea necesario que este garantice tanto a los individuos, como a estos de forma asociada, que la libertad puede ser ejercida de forma pacífica. Esto sin embargo supone también aceptar que parte de estos ciudadanos puedan utilizar su libertad para desestabilizar el propio sistema. Por lo tanto, uno de los mayores desafíos a los que deben hacer frente los Estados modernos actuales es a la conjugación de ambos derechos. El autor identifica dos caminos diversos por los que los Estados democráticos y sociales pueden hacer frente a esta realidad. Por un lado, responder a situaciones de emergencia afirmado la importancia de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que ha inspirado las constituciones de los Estados liberales; y por otro lado, una respuesta referida al principio personalista, pluralista, laborista, democrático e internacionalista, cuyo mejor modelo es representado por la constitución italiana. El autor aborda el estudio del concepto de seguridad desde una pluralidad de ámbitos, identificando las garantías establecidas en el ámbito internacional regional, y el impacto que la administración de la denominada *sociedad del riesgo* está teniendo en las relaciones establecidas entre los ciudadanos y el sistema jurídico, sobre todo en las respuestas que el

segundo puede articular frente a los primeros, tales como la intervención del Derecho penal, los instrumentos excepcionales o los ordinarios. El autor pasa posteriormente a tratar los instrumentos de los que dispone el propio sistema democrático para defenderse de las amenazas a la seguridad, para afirmar la importancia del papel del juez en la ponderación de los conflictos que puedan existir entre ambos derechos, afirmando que existe una corriente jurisprudencial muy relevante donde se manifiesta la voluntad de afirmar la fuerza prioritaria de los derechos fundamentales respecto a las exigencias de la seguridad, aunque nos encontremos en situaciones de emergencia o de especial gravedad como son las ligadas al crimen organizado o al terrorismo. Finaliza afirmando que el aumento de la tutela del riesgo con el objetivo de intentar eliminar cualquier tipo de peligro es una actividad peligrosa que puede derivar en la conformación de un Estado policial que no respete los principios fundamentales y los derechos constitucionales básicos de sus ciudadanos.

En el contexto de los retos que plantean las profundas transformaciones que las sociedades nacionales actuales están sufriendo, el profesor Bondía García trata en profundidad la necesidad de reconocer nuevos

derechos, que califica como derechos humanos emergentes, y que respondan a las necesidades que estos nuevos contextos plantean. Estos nuevos derechos de carácter dinámico, responden a una pluralidad de necesidades, entre las que se identifican las deficiencias del sistema político-económico nacional e internacional actual. Los valores y principios de los derechos humanos tradicionales son inherentes a los emergentes, con la característica de que estos últimos no son estáticos, lo que les permite adaptarse al momento concreto. El profesor Bondía procede con una enumeración pormenorizada de los principios y las características que se pueden adscribir a estos nuevos derechos, que ponen de relieve su carácter étnico, económico, político-jurídico y social, no únicamente en la exigencia de la garantía de nuevas situaciones que puedan poner en riesgo los derechos de los ciudadanos, sino también de antiguas necesidades a las que no ha sabido dar una respuesta el sistema actual. El autor comenta la importancia que tiene el reconocimiento de estos derechos en la construcción de la sociedad cosmopolita, pues una parte importante de la sociedad ha sido privada del goce de los derechos y de las libertades protegidas hasta el momento. El ciudadano cosmopolita tiene la obligación de habitar en una sociedad inclusiva, basada en la igualdad y

de ahí que en su formulación sea básica la garantía de estos nuevos derechos, que además facilitan la construcción de una ciudadanía democrática de tintes universalistas. El profesor Bondía trata en último lugar la revolución que han supuesto los derechos emergentes que considera como el quinto proceso histórico de consolidación de los derechos humanos, que más que introducir una nueva categoría de derechos, supone una reformulación omnicompresiva de los ya existentes, adaptándolos a los nuevos retos de las nuevas sociedades.

Por su parte, la profesora Añón Roig realiza un estudio minucioso de la importancia del principio de efectividad como instrumento básico en la determinación del sentido y del alcance de los derechos humanos. Esta tarea se realiza con la finalidad de eliminar obstáculos, proveer de recursos y facilitar las actividades que garanticen que las personas son sustancialmente iguales en la capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos plenos. La profesora Añón, a través de la teoría de Nickle, y posteriormente mediante los principios desarrollados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, aborda el estudio del principio efectividad desde cinco prismas diferentes, todos relacionados entre ellos: 1. Indivisibilidad e

interdependencia de los derechos; 2. Dimensión temporal; 3. Dimensión sistemática; 4. Dimensión procedimental; 5. Dimensión sustantiva. Respecto de la primera, la indivisibilidad hace referencia a la fuerte relación que existe entre los derechos, afirmando que la garantía de un derecho es indispensable para el ejercicio de otro y viceversa. Por otra parte, la interdependencia hace referencia a las relaciones que existen entre los derechos y que consisten en la contribución realizada respecto al cumplimiento y al funcionamiento entre derechos. En la dimensión temporal del principio efectividad, la autora trata la doctrina del *present day conditions* que afirma que los derechos contenidos en el CEDH han de interpretarse a la luz de las condiciones actuales, de manera que los derechos tengan un contenido práctico y efectivo. En este sentido, se pone de relieve la interpretación autónoma y el margen de apreciación que el TEDH utiliza en sus sentencias. Respecto de la dimensión sistemática, este principio comprende tanto la coherencia interna como la externa en la interpretación del CEDH, ambas básicas para el principio efectividad. En la dimensión procedimental, la autora trata tanto la obligación positiva de proporcionar asistencia jurídica como garantía del interés general de justicia, como el principio del fin



legítimo y las variables tenidas en cuenta por el TEDH en este sentido. Respecto de la dimensión sustantiva del principio, esta responde por un lado a una multitud de obligaciones positivas que se puede exigir a los Estados y otros sujetos, como por ejemplo el establecimiento de un marco legislativo que proporcione una protección efectiva frente a las amenazas a un determinado derecho, y por otro lado, a la realidad particular que requiere cada uno de los derechos protegidos en su articulación. La profesora Añón concluye afirmando que el contenido sustantivo de la igualdad, a pesar de los avances que ha experimentado, continúa siendo insuficiente para afrontar algunos de los ámbitos más complejos, como por ejemplo en la identificación de las categorías específicas en las que se basa la discriminación, la identificación de los sujetos, las clases y sus categorías, así como la identificación de las estructuras sociales que fomentan esta opresión, dominación y subordinación, que son la verdadera clave de la discriminación. Según Añón, es esencial asumir la ampliación de los rangos que justifican el derecho antidiscriminatorio y que su interpretación se realice desde el análisis en profundidad de las perspectivas interseccional, estructural y política, para así conseguir cimentar una

igualdad más sólida, evitando su utilización superficial.

El análisis del rol esencial que las diversidades culturales tienen en la actualización y desarrollo de los derechos humanos, es el tema analizado por el profesor Eduardo J. Ruiz Viéytez. Iniciando el estudio de la diversidad desde el punto de vista histórico de los derechos humanos, el profesor Ruiz Viéytez afirma que tanto la religión como la lengua han sido dos grandes factores de articulación de las identidades colectivas. Ambos conceptos, de definición compleja, han jugado un papel esencial en la identificación de los colectivos, si bien en el S. XIX las diferencias lingüísticas ha anotado un mayor protagonismo. La composición cultural de la Europa anterior a la Primera Guerra Mundial muestra un continente con una amplia y compleja diversidad. Sin embargo, la consolidación del Estado nación se ha revelado como un agente homogeneizador muy eficaz, que ha potenciado la progresiva asimilación lingüística y cultural de las poblaciones alógenas. Las dos guerras mundiales ayudaron en este proceso, mediante tratados de paz que a través de medidas diferentes buscaban el mismo fin, considerar la diversidad como un problema a ser evitado. Sin embargo, otras realidades como la canadiense o la australiana

muestran un patrón diferente respecto de la gestión de la diversidad cultural. En la actualidad, la mezcla del discurso políticamente correcto, que valora la diversidad como algo positivo en sí mismo, un patrimonio que debe respetarse conservarse y promocionarse, con políticas que insisten en la necesidad de asegurar la cohesión o la integración social a través de la identificación de estas con un espacio estatal determinado, supone uno de los principales desafíos en la protección de la inversión cultural, puesto que supone la protección de una perspectiva reduccionista que promueve una sociedad menos plural y más homogénea puesto que desvía a otras realidades los esfuerzos y los recursos que requiere la gestión de la diversidad. Este proceso histórico de nacionalización de los derechos humanos significa que estos han sido *filtrados* a través

de identidades o elementos culturales dominantes en el seno de las comunidades políticas, y que por lo tanto, el mayor reto de las sociedades democráticas actuales es precisamente la gestión de la diversidad desde un punto de vista plural, para asegurar que los derechos puedan ser disfrutados por todos los ciudadanos a través de sus propias identidades (y no a pesar de ella), a través de lo que el profesor Ruiz Viéytez denomina *pluralización democrática*. Este proceso nos obliga a releer los derechos desde claves más abiertas e integradoras, que acepten y protejan estilos de vida, símbolos, referencias y valores diferentes dentro del mismo marco jurídico. Finalmente, le profesor Ruiz Viéytez ofrece una serie de mecanismos e instrumentos que pueden facilitar esta lectura, que debe realizarse teniendo en cuenta el procedimiento histórico del que procedemos y las limitaciones propias del sistema jurídico actual.